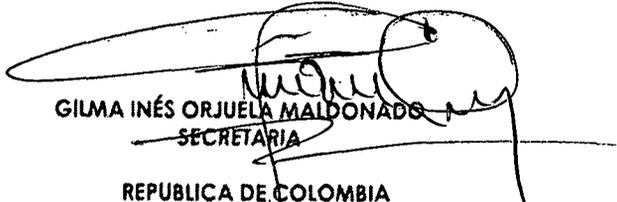


INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 10 de agosto de 2020; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con constancia de inscripción de medida cautelar en el inmueble hipotecado. Sírvase proveer.


GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jprompasesquile@cendaj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO : 257364089001201900147-00
PROCESO : EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COLOMBIA COOP
DEMANDADO: MARÍA HILDA CHAUTA LOVERA

I. OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a emitir auto de seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago proferido el día 4 de octubre de 2019, teniendo en cuenta que la parte activa a través de apoderado dio cumplimiento al auto anterior acreditándose la inscripción de embargo sobre el bien hipotecado.

II. ANTECEDENTES

La entidad COLOMBIA COOP a través de apoderado judicial, inicio ejecución en contra de MARÍA HILDA CHAUTA LOVERA, con el objeto de exigir por vía judicial el pago total del dinero contenido en el pagaré No. 2599757.

El mandamiento de pago se libró mediante auto del 4 de octubre de 2019 acorde a lo solicitado por la parte ejecutante y este proveído fue notificado al demandado por conducta concluyente, allanándose a las pretensiones de la demanda y solicitando suspensión del proceso por acuerdo de pago.

Concluido el término de suspensión, se reanuda la actuación y se dispuso la continuidad procesal en su etapa de seguir adelante la ejecución.

III. CONSIDERACIONES

El inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., establece que:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

De acuerdo a la norma prescrita y por encontrarse reunidos los requisitos de forma exigidos por los art. 82 y s.s., 422 C.G.P., es procedente ordenar seguir adelante la ejecución, como quiera que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado y el título ejecutivo se demarca en el pagaré No. 2599757, el cual no fue rebatido

por la pasiva quien estando debidamente notificado en el ejercicio del derecho de contradicción no presentó objeción alguna al mandamiento de pago y no dio cumplimiento al acuerdo de pago allegado el 8 de noviembre de 2019, folio 39 del plenario.

Consecuente a lo expuesto, el abono realizado por la pasiva por valor de \$3'000.000, debe verse reflejado en la liquidación del crédito que presentes las partes del litigio con posterioridad a este proveído.

Hay lugar a condenar en costas a la parte ejecutada, conforme el artículo 365 ibidem, en concordancia con el acuerdo PSAA-16- 10554, se fijará agencias en derecho en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquié,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución a favor de COLOMBIACOOP en contra de la señora MARÍA HILDA CHAUTA LOVERA, en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado y embargado previo su secuestro y avalúo, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas a la entidad demandante.

TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos contemplados en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta los abonos realizados por la parte ejecutada con posterioridad a la presentación de la demanda.

CUARTO: DECRETASE el avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 176-45286.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría efectuar liquidación de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G.P., inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1.952.200, correspondientes al 4% de la cuantía ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Sesquié, Cundinamarca

El auto anterior se notificó en por ESTADO No. 19
Hoy 20 AGO. 2020 a las 8 AM

GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
Secretaria

